

LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Nuestra normativa electoral actual prohíbe tajantemente la realización de cualquier atisbo de acto de propaganda electoral en las proximidades del lugar de votación, o colegios electorales donde están las mesas con las urnas.

Junto a la mesa solamente pueden estar los miembros oficialmente nombrados y acreditados como tales, acompañados por los representantes designados por los partidos políticos, en calidad de Interventores y/o Apoderados, también acreditados y autorizados documentalmente por la Junta Electoral de la zona correspondiente.

Junta electoral constituida en los Juzgados y en la cual también hay representantes de los partidos, que suelen ser expertos electorales, muchos de ellos con formación jurídica.

También la pureza de nuestro actual sistema electoral está garantizada por la presencia de un representante gubernativo, sin poder ejecutivo, que desarrolla tareas de asesoramiento a los componentes de la mesa, y toma nota de las incidencias para comunicarlas a la autoridad por medio de una línea telefónica dedicada exclusivamente a tal cometido.

Línea telefónica instalada para tal fin, que permite la comunicación inmediata con un número ubicado en lo que antiguamente se conocía como Gobierno Civil, y hoy son las sedes de las subdelegaciones o delegaciones del Gobierno.

Nuestra normativa electoral actual es tan estricta en lo tocante a propaganda que hasta las tarjetas de identificación de los Interventores y Apoderados no pueden incluir ni la más mínima indicación inclinando al voto en un sentido u otro.

Complementariamente, toda la ceremonia electoral actual garantiza la elección del voto en la intimidad de una cabina electoral, donde el votante, oculto de la vista de otras personas, puede elegir su papeleta de los montoncitos colocados dentro de la cabina, sobre una mesa o en receptáculos adecuados.

Finalmente, los estados mayores de todos los partidos políticos actuales ejercen un control de todo el proceso, presentando las reclamaciones oportunas ante la más mínima desviación que perturbe el proceso electoral.

Al efectuar la lectura de resultados electorales del pasado hay que tener sumo cuidado en su interpretación, pues las condiciones electorales distaban muy mucho de ser como las actuales.

He visto en varios libros de «historiadores» franquistas, señalar que las elecciones municipales de 1931 no fueron ganadas por los republicanos, sino por los monárquicos y conservadores, presentando solamente los resultados numéricos de los concejales electos.

Estos «historiadores» manipulan la historia.

Ocultan que dichos concejales electos, monárquicos y conservadores, representaban a muchos menos electores que los republicanos.

Y además hacen abstracción de otra verdad histórica: la corrupción intrínseca del sistema electoral instaurado en España después de la Restauración Borbónica, profundamente antidemocrático.

LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1931

En 1931 la pureza del sistema electoral no estaba garantizada como lo está hoy. Cuando el gobierno oficialmente dirigido por el Almirante Juan Bautista Aznar Cabanas, ilegal e ilegítimo gobierno monárquico, - heredero de la dictadura de Primo de Rivera, dictador que actuó en connivencia clara y manifiesta con el asesino y ladronzuelo monarca Borbón Alfonso XIII -, no pudo eludir la imperiosidad de acometer las Elecciones Municipales de 1931, utilizó todas las armas a su alcance para manipular los comicios en la forma que solían hacerlo desde la restauración.

El edicto electoral estableció que las votaciones se harían siguiendo la Ley Electoral de 1907.

De este modo, dejaba en suspenso el requisito que impedía volver a presentarse a los concejales en activo sin que hubieran transcurrido los cuatro años desde su cese.

Ello favorecía a todos los caciques y designados por los caciques volver a repetir candidatura.

Por otro lado, imponían la aplicación de artículo 29.

El efecto antidemocrático de este artículo era más deletéreo.

Según el mismo, si en un distrito se presentaba un único candidato, éste era proclamado electo sin tener que pasar por las urnas.

Con lo cual en las pequeñas localidades los caciques actuaban con todo su poder "disuadiendo" a los posibles candidatos alternativos al suyo.

De este modo privaron de voto al 20 % del electorado.

Por la suma de los defectos censales+analfabetismo+desidia hispánica, la abstención superó el 26 %,

Total que más del 46 % no votó.

Por efecto del artículo 29, fueron elegidos sin pasar por las urnas casi un 37 % de los concejales.

Con un agravante adicional: la mayoría de estos resultados sin urna fueron publicados y publicitados días antes del 12 de abril de 1931 la fecha electoral, enfatizando en que la proporción era de 8 concejales monárquicos por 1 de la conjunción republicano-socialista.

Pero los publicistas cometieron el tremendo disparate de ignorar y ocultar, que los municipios donde practicaron esas "elecciones sin urnas" solamente representaban el 20 % del censo electoral total.

Quedaba, pues, casi un 80 % del voto para pronunciarse en las urnas el domingo 12 de abril de 1931.

Y así, en todas las grandes ciudades y poblaciones la barrida republicana fue total.

Para interpretar los resultados numéricos registrados, además de lo ya dicho, sobre el deletéreo efecto del artículo 29, hay que tener muy en cuenta que la pureza electoral ante la urna, no estaba garantizada como si lo está hoy.

El cacique de pueblo ejercía su poder amedrentador coaccionando a la gente dependiente de su poder para comer, con otros procedimientos adicionales más sutiles.

También realizaba lo que podríamos denominar suavemente su «marketing y merchandising» electoral.

Además de sus regalos en especie, o en moneda, y el acompañamiento de promesas de trabajo o mejoras en el trabajo, ejercía tal práctica comercial directamente.

Fue habitual ver junto a la puerta del colegio electoral, o en su proximidad, el tenderete expuesto con comida y bebida, que era ofrecida por los muñidores de votos al desvalido votante.

Y si a pesar de todas estas «medidas comerciales» no conseguía el resultado apetecido, en muchos casos dispuso de la capacidad para ejercer la violencia, en total impunidad.

Hubo colegios electorales, donde con los votos escrutados y las actas confeccionadas, el cacique o su sicario, exhibiendo armas de fuego, rompieron las actas, y obligaron al desdichado presidente de mesa a confeccionar otras nuevas con los números deseados por el cacique.

Con todo esto en contra, la República triunfó claramente por el 70 %, tal como hubo de reconocer hasta el mismo monarca destronado, que habiendo resistido hasta última hora antes de resignarse a abandonar España, así lo manifestaría en unas declaraciones suyas publicadas en el periódico La Nación de Buenos Aires, diciendo:

El 70% de mis súbditos había votado la candidatura republicana íntegra.

Para ese destronado rey, los españoles no eran ciudadanos y campesinos. Eran súbditos.

La tabla anexa de resultados electorales de 1931, que he recopilado, sirve de ilustración a todo lo dicho.

LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1931 EN CANARIAS

Por lo que a nosotros los canarios respecta, conviene dedicar unas pocas líneas al somero análisis de los resultados canarios, sin entrar en demasiados detalles.

Salta a la vista que el caciquismo ganó las elecciones municipales en Canarias.

La enorme dependencia económica del mundo rural, junto con la dispersión de la población en noventa municipios, dentro de un territorio insular limitadísimo, facilitó la tarea a los caciques.

1.-

En primer lugar, observemos que el número de votantes privados de la capacidad de votar por efecto del artículo 29, duplica con creces al porcentaje nacional.

La consecuencia sería que el número de concejales “electos” por el artículo 29, superaría en más de 20 puntos porcentuales al valor registrado en todo el territorio nacional.

2.-

La abstención porcentual registrada en Canarias es del mismo orden de magnitud que la registrada en toda la nación.

3.-

La suma de esos dos efectos negativos para la democracia, supuso que en Canarias casi las tres cuartas partes de la población con derecho a elegir, no pudo manifestar su verdadero voto.

Mientras que a nivel nacional más de la mitad si pudo hacerlo claramente, contrariado los deseos antidemocráticos del monarca y su gobierno, permitiendo que fuera proclamada la República.

Finalmente, introduciendo un nuevo parámetro, derivado para acercarnos a una evaluación aproximada del efecto nocivo de la dispersión del voto, la concurrencia de candidatos es todavía más notable en Canarias.

La ratio entre candidatos y concejales proclamados, a nivel nacional es 146, mientras que en Canarias es 183.

Esto permite afirmar que la posibilidad del efecto nocivo de la dispersión del voto fue muy considerable en Canarias.

La conjunción de todos estos factores e inconvenientes antidemocráticos, produce los datos registrados, de los cuales puede deducirse que, formalmente, en el conjunto de Canarias no ganó la República.

La única población importante donde nítidamente el resultado electoral se decantó por el bando republicano fue la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

También se registraron triunfos republicanos nítidos en Guía de Isora y el Puerto de La Cruz, si bien en esta localidad fue efecto del artículo 29.

* * * * *

Proclamada la República en la Península, y constituido el Gobierno Provisional en Madrid, Miguel Maura, Ministro de la Gobernación, actuaría de inmediato destituyendo, por vía telefónica y/o telegráfica, a todos los gobernadores civiles de la monarquía destronada, procediendo a su sustitución por representantes republicanos.

En Tenerife, el gobernador civil Gustavo Morales cedió el mando al presidente de la audiencia Magistrado José Ramón Fernández Díaz.

Al día siguiente, Miguel Maura enviaría a Tenerife este

TELEGRAMA OFICIAL

Madrid, 15 Abril 1931 a las 14.20.

Ministro de la Gobernación a Gobernador civil.

«Vistas circunstancias especiales de esa provincia ruégole entregue mando señor Lara»

Curiosa forma telegráfica de nombrar a un gobernador civil.

Ni siquiera se escribe el nombre y los dos apellidos completos del designado gobernador civil.

En el número 45 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, fechado el miércoles 15 de abril de 1931, aparece publicada esta

Circular

Cumpliendo ordenado en el anterior telegrama hago entrega con esta fecha del mando de la provincia al señor don Antonio de Lara y Zárate.»

Santa Cruz de Tenerife, 15 de abril de 1931.

El Gobernador interino

José R. Fernández Díaz

El gobernador interino si que hace constar el nombre y los dos apellidos de quien lo ha de reemplazar en el mando del Gobierno Civil de la Provincia.

No en vano era magistrado con una dilatada experiencia en la redacción de sentencias, inicuas algunas de ellas.

Toma posesión Don Antonio de Lara y Zárate, y dirige a los habitantes de la provincia, esta comunicación que aparece publicada a renglón seguido en la página 2 del citado Boletín:

A los habitantes de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia, me complace saludar afectuosamente a todos mis paisanos y demás habitantes de la Provincia.

Cumplido este deber, invito a todos a que cumplan el suyo, apoyando al Gobierno, facilitándole su misión, y hasta excusando,

si en ellos se incurrieren, errores de detalle por parte de la Autoridad provincia, casi siempre inevitables en momentos como los presentes.

La sensatez y cordura de que viene dando patentes muestras las poblaciones de la provincia, son prenda segura del mantenimiento de la paz pública, condición esencial para la consolidación del nuevo régimen.

Seguro estoy de que los hijos de Tenerife y de las demás islas tienen el mismo interés que el Gobierno, y en esa coincidencia de apreciaciones se funda la confianza y el optimismo con que ha aceptado su cargo.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Abril de 1931

El Gobernador

A. Lara y Zárata

Que las elecciones no habían sido limpiamente democráticas en todos los lugares, queda de manifiesto en el número 47 (extraordinario) del Boletín Oficial de la Provincia, de fecha Lunes 20 de Abril de 1931.

Firmada por el propio gobernador civil Antonio de Lara, sería publicada, ocupando toda la portada de dicho Boletín esta circular:

GOBIERNO CIVIL de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife
CIRCULAR

Cumpliendo instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento:

Que las protestas o reclamaciones por atropellos, coacciones o falseamiento de las elecciones municipales verificadas en esta provincia el pasado día doce, deberán presentarse hasta las doce de la noche del día veintiuno del corriente, en este Gobierno civil, las pertenecientes a los pueblos de la Isla de Tenerife, y en las Delegaciones del Gobierno, las que correspondan a los de La Palma, Gomera y Hierro, de donde serán enviadas con urgencia a este Centro. Una vez presentada una protesta sus firmantes deberán antes del sábado veinticinco del actual, si se trata de pueblos de la isla de Tenerife, presentar en el Gobierno civil cuantos medios de prueba consideren convenientes para acreditar la veracidad de la misma; y en el caso de que se refiera a los de las otras indicadas Islas, hacer la presentación también en este Centro, pero ampliándose el plazo probatorio hasta el día treinta del mes en curso y hora de las doce de su noche.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Abril de 1931

El Gobernador

A. Lara y Zárata

| ELECCIONES MUNICIPALES 1931 | ESPAÑA | % | CANARIAS | % |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|----------|-----------------|----------|
| Censo electoral español de 1930 | 5.440.103 | 100% | 104.044 | 100,0% |
| Electores privados de voto por el artículo 29 | 1.101.644 | 20% | 43.981 | 42% |
| Censo electoral disponible para votar en urnas | 4.338.459 | 80% | 60.063 | 58% |
| Abstenciones | 1.424.379 | 33% | 33.356 | 32% |
| No votaron (2+4) | 2.526.023 | 46% | 77.337 | 74% |
| Votantes | 2.914.080 | 67% | 26.707 | 26% |
| Número de Municipios | 9.259 | 588 | 90 | 1.156 |
| Total Candidatos proclamados | 117.895 | | 2.082 | |
| Candidatos elegidos directamente según constan en actas de urnas | 50.988 | 63% | 485 | 43% |
| Candidatos electos por el artículo 29 sin pasar por las urnas | 29.804 | 37% | 653 | 57% |
| CONCEJALES PROCLAMADOS | 80.792 | 69% | 1.138 | 55% |
| Comunistas | 67 | | 1 | |
| Socialistas | 4.813 | | 77 | |
| Republicanos | 34.688 | | 404 | |
| Monárquicos | 19.035 | | 586 | |
| Otros (independientes, tradicionalistas, nacionalistas vascos, etc.) | 15.198 | | 86 | |
| Sin datos nítidos | 6.991 | | - | |
| Suma Total de Concejales | 80.792 | | 1.154 | |
| Ratio Candidatos/Concejales | 146% | | 183% | |

Fuente: Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)

1969 Taurus Ediciones. Miguel M. Cuadrado

| EJEMPLO DE LA INJUSTICIA DEMOCRÁTICA DEL SISTEMA | | Habitantes/concejal |
|------------------------------------------------------------|---------|----------------------------|
| Habitantes de Madrid Capital | 952.000 | |
| Concejales a elegir por Madrid Capital | 50 | 19.040 |
| Habitantes del resto de la Provincia de Madrid | 425.000 | |
| Concejales a elegir por el resto de la Provincia de Madrid | 1.677 | 253 |